

Ampliando el artículo 48° de la Ley Orgánica de Enseñanza, en el sentido de que en los goces que se concede está comprendido también el derecho a cesantía.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de
1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Amplíase el artículo 48° de la ley Orgánica de Enseñanza en el sentido de que, en los goces que concede a los Funcionarios Administrativos de Enseñanza, está comprendido, también, el derecho á cesantía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzala Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Instrucción, para su cumplimiento.

Casa de Congreso, en Lima, á los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzala Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Lima, 20 de agosto de 1936.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

E. Montagne.